

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3734818

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FABIAN ENRIQUE CARDENAS CABRALES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1143875277** y la tarjeta de abogado (a) No. **398156**

Página 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 24 de octubre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas.

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	JOHN EDWARD NARVAEZ QUINTERO
RADICADO	170014003001 2023 00663 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil y 621 y 709 del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra del señor **JOHN EDWARD NARVAEZ QUINTERO** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la cantidad de 295.156,9140 UVR **UNIDADES DE VALOR REAL – UVR** como saldo insoluto que, al 05 de agosto de 2023 equivale a la suma de **\$103.407.368,87** del capital respaldado en el pagaré N° 16.076.383, garantizado mediante escritura pública número 3454 del 27 de septiembre de 2017 de la Notaría Cuarta de Manizales, mediante la cual se constituyó hipoteca abierta y sin límite de cuantía sobre el inmueble propiedad del demandado JOHN EDWARD NARVAEZ QUINTERO identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-197395.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 22 de septiembre de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al 10.05% E.A siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, contenidos en el pagaré N° 16.076.383.
- c. Por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 05 de enero de 2023, que liquidadas con el valor de la UVR al 05 de agosto de 2023 corresponden a:

Fecha establecida para el pago de la cuota	Valor Cuota Capital en UVR al 05/08/2023	Valor Cuota Capital en Pesos
05/ene/2023	476,3239	\$166.878,70
05/feb/2023	473,6744	\$165.950,45
05/mar/2023	471,0231	\$165.021,58
05/abr/2023	468,3700	\$164.092,07

05/may/2023	465,7149	\$163.161,86
05/jun/2023	463,0579	\$162.230,99
05/jul/2023	460,3990	\$161.299,45
05/ago/2023	457,7380	\$160.367,18

- d.** Por los **intereses moratorios** liquidados a una tasa equivalente a 10.05% E.A siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, contenidos en el pagaré N° 16.076.383, a partir del 06 de enero de 2023 sobre las cuotas vencidas y no pagadas cuyo capital quedó establecido en el literal **c.**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e.** Por los intereses de plazo a la tasa del 7.00% efectivo anual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida, sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, causados desde el 06 de diciembre de 2022 y hasta el 05 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 16.076.383, que liquidados con el valor de la UVR al 05 de agosto de 2023 corresponden a:

FECHA	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN PESOS
06/dic/2022 al 05/ene/2023	828,0457	\$290.103,41
06/ene/2023 al 05/feb/2023	1.687,2925	\$591.138,03
06/feb/2023 al 05/mar/2023	1.684,6143	\$590.199,73
06/mar/2023 al 05/abr/2023	1.681,9510	\$589.266,66
06/abr/2023 al 05/may/2023	1.679,3028	\$588.338,87
06/may/2023 al 05/jun/2023	1.676,6696	\$587.416,33
06/jun/2023 al 05/jul/2023	1.674,0514	\$586.499,05
06/jul/2023 al 05/ago/2023	1.671,4482	\$585.587,03

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-197395** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, propiedad del demandado JOHN EDWARD NARVAEZ QUINTERO. Ofíciase comunicando la medida.

TERCERO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré N° 16.076.383), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por

autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado JOHN EDWARD NARVAEZ QUINTERO podrá realizarse al correo electrónico johnnq83@hotmail.com

QUINTO: Se reconoce personería al abogado FABIÁN ENRIQUE CÁRDENAS CABRALES, portador de la tarjeta profesional número 398.156 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No.175 fijado el 25 de octubre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb81e64e83b152be5a76a78962b512385c33756bdbdea07e6c8b0ab4db5cddf**

Documento generado en 24/10/2023 06:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>